**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA, SE REGULA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LOS COLEGIOS, SE MODIFICA LA LEY 2170 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. *Objeto.*** La presente ley tiene por objeto regular el uso de dispositivos móviles en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media, a fin de potenciar los procesos de enseñanza y aprendizaje, y promover el desarrollo de competencias digitales en el entorno educativo.

**Artículo 2. A. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 2170 de 2021, el cual quedará así:**

Artículo 2°. De la responsabilidad del Estado. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las orientaciones técnicas para el uso de las herramientas de tecnologías de información y comunicaciones por parte de los niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, para los niveles de preescolar, básica y media bajo los siguientes lineamientos:

1. El uso de dispositivos electrónicos, se permitirá bajo instrucción del docente a cargo de la asignatura, siempre y cuando contribuya el uso de los dispositivos al aprendizaje.
2. El uso de dispositivos electrónicos se permitirá si el uso de este permite la garantía de los derechos fundamentales de los estudiantes.
3. El uso de los dispositivos electrónicos se permitirá en casos de fuerza mayor o caso fortuito, donde esté en riesgo la vida del estudiante.

Corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollar las orientaciones técnicas que vinculan a todos los actores mencionados y que promuevan el uso adecuado de las herramientas tecnológicas en los estudiantes, **b**ajo los anteriores lineamientos.

Las Secretarías de Educación en los municipios, distritos y departamentos, implementarán los lineamientos y reglamentaciones que expida el Ministerio de Educación Nacional, harán seguimiento a la implementación de la Ley y enviarán periódicamente los datos solicitados por el Ministerio.

**Artículo 3. *Autorización.*** Autorizase a las instituciones educativas a estipular en sus manuales de convivencia el uso de dispositivos electrónicos sin autorización como faltas leves.

**Artículo 4. A. Modifíquese el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2170 de 2021, el cual quedará así:**

Parágrafo. Los Comités Escolares de Convivencia y los Consejo de Directivos, podrán restringir el uso de dispositivos de telefonía móvil a horarios o lugares, bajo los lineamientos del artículo 2 de esta ley, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de riesgo relacionados con el uso de dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

Además las instituciones educativas deberán formular directrices internas que fomenten el aprendizaje bajo las TIC, en el marco de las garantías fundamentales de los menores de los estudiantes, bajo las capacidades propias de cada institución.

En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que establece la libre opción que tiene toda persona de establecer contacto con otras mediante el uso directo del lenguaje, la escritura o los símbolos, o por aplicación de las herramientas que ofrecen de información y las comunicaciones.

**Artículo 5. *PEI y PEC*** Las instituciones educativas tendrán un año después de la promulgación de esta norma para incluir la formación de competencias digitales, aprovechamiento de las TICS Y las IA 'S en su proyecto educativo institucional y su proyecto educativo comunitario.

**Artículo 6º. *Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias..

Atentamente:

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HERNANDO GONZÁLEZ**

**Representante a la Cámara**

**Departamento del Valle del Cauca**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Objeto del proyecto de ley**

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el uso de dispositivos móviles en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media, tanto por parte del alumnado, a fin de potenciar los procesos de enseñanza y aprendizaje, y promover el desarrollo de competencias digitales en el entorno educativo.

1. **Justificación del proyecto de ley**

**2.1. Razones de conveniencia**

La rápida evolución de la tecnología ha transformado profundamente nuestra sociedad, incluida la educación. Ante la creciente evidencia que analiza los beneficios del uso de dispositivos digitales en el desarrollo cognitivo y social de los estudiantes, las comunidades educativas se ven obligadas a replantear su enfoque pedagógico y a definir criterios claros para la incorporación de las tecnologías en las instituciones educativas.

Pues bien, en el panorama internacional, la OCDE (2019) ha sido enfática en señalar que las tecnologías digitales ofrecen grandes oportunidades para mejorar la calidad de vida. Sin embargo, indica que para aprovechar estos beneficios, es fundamental desarrollar habilidades técnicas, socioemocionales y digitales que permitan que la comunidad navegue de manera segura y equilibrada en el mundo digital; sin lugar a duda, dichas habilidades son esenciales para prevenir los riesgos asociados al uso excesivo o inadecuado de las tecnologías.

Posteriormente, en el Informe Pisa 2023, si bien la OCDE reconoce que los dispositivos móviles pueden ser una fuente de distracción en el aula, rechaza la idea de prohibirlos de manera absoluta. En su lugar, propone un enfoque educativo que capacite a los estudiantes para utilizar estas herramientas de manera responsable y productiva.

El teléfono móvil se ha convertido en una herramienta que utiliza la casi totalidad de la población mundial adulta y un porcentaje muy elevado de menores. Debido a su gran versatilidad y a la cantidad de recursos que ofrece, el teléfono móvil es un magnífico instrumento de ocio, pero también una magnífica herramienta de aprendizaje. Sin embargo, debido al posible uso negligente del mismo por parte de los alumnos, el uso de los teléfonos móviles en el aula es uno de los temas que siempre causa una enorme controversia y un encendido debateen el ámbito docente.

Recientemente se ha venido proliferando un modelo global de educación denominado “MOBILE LEARNING-PARA LA EDUCACION DEL SIGLO XXI”, que hace referencia a un programa que resalta el favor positivo del uso de celulares en clases.

El “mobile learning” o “m-learning” es una rama del “e-learning” o aprendizaje electrónico que se realiza a través de diferentes dispositivos móviles. Desde el punto de vista didáctico, podemos decir que se trata de un conjunto de metodologías de enseñanza-aprendizaje mediante tecnología móvil para su uso dentro del aula.

Cuando el “m-learning” se realiza a través de una tableta, por lo general no suele haber muchas discrepancias entre el profesorado sobre su uso en el aula y en el centro educativo. Sin embargo, cuando hablamos de teléfonos móviles, las opiniones comienzan a ser variadas y encontradas, hasta el punto de que existen comunidades autónomas que prohíben el uso de los teléfonos móviles en el aula y comunidades autónomas que fomentan el “m-learning” incluso con telefonía móvil.

Sin lugar a dudas, el uso del “m-learning” dentro del aula aporta diferentes beneficios al aprendizaje de los alumnos. Entre ellos, los más destacados serían:

* Permite aprender en cualquier lugar, tanto dentro del aula como en las zonas exteriores del centro educativo.
* Desarrolla las competencias digitales del alumnado.
* Promueve el uso de las metodologías activas.
* Potencia el trabajo cooperativo y colaborativo por medio de diversas tareas y herramientas.
* Mejora la presentación de los trabajos y proyectos gracias a las herramientas digitales.
* Potencia la creatividad artística y audiovisual.
* Facilita la adaptación de contenidos para la atención a la diversidad.
* Reduce el material que el alumnado debe llevar al aula.
* Favorece la comunicación entre el alumno y el docente gracias a las plataformas digitales de comunicación y mensajería.
* Favorece la comunicación entre el docente y los padres gracias a las plataformas de comunicación y mensajería.

Todo lo anterior hace del m-learning una estrategia adaptable a diferentes estilos y con gran potencial de mantener altos niveles de compromiso en los educandos, el rango de contenidos que se pueden incluir en este esquema son varios, pueden usarse textos, imágenes, videos, podcasts, *quizzes*, juegos y más.

Con la diversidad de contenidos y flexibilidad que ofrece el m-learning, se puede generar motivación en los estudiantes, mientras no estén distraídos, cuestión que representa una de las desventajas más grandes del m-learning.

Dicho lo anterior, debe mencionarse que el debate sobre el uso de celulares en las instituciones educativas también ha generado un amplio espectro de opiniones y posturas a nivel nacional.

La Asociacion Colombiana De Facultades De Psicologia – ASCOFAPSI ha dado su concepto en defensa de la integración de los teléfonos móviles en el entorno educativo[[1]](#footnote-0). En su criterio, un creciente conjunto de evidencia destaca las ventajas potenciales de incorporar los teléfonos celulares como herramientas valiosas para mejorar el aprendizaje, promover la participación y preparar a los estudiantes para el mundo digital. A continuación se exponen las ventajas y desventajas destacadas por la ASCOFAPSI en materia de uso de teléfonos móviles en la educación:

Beneficios:

* **Mejora del aprendizaje y compromiso:** Estos dispositivos son una puerta de entrada a un extenso depósito de recursos educativos, incluidos libros en línea, simulaciones interactivas, vídeos educativos y datos en tiempo real. Esta información permite a los estudiantes profundizar en conceptos, personalizar sus viajes de aprendizaje y mantenerse al tanto de los desarrollos actuales. Esto puede hacer que el aprendizaje sea más relevante y atractivo, y ayudar a los estudiantes a desarrollar una perspectiva global.
* **Promoción de la alfabetización digital y las competencias tecnológicas:** Estas competencias son para el éxito en el siglo XXI. Al utilizar teléfonos celulares para la investigación, la comunicación y la expresión creativa, los estudiantes adquieren competencia para navegar en el panorama digital, utilizar la tecnología de manera responsable y aprovechar la tecnología para mejorar su aprendizaje y productividad.
* **Accesibilidad y aprendizaje personalizado**: Permite personalizar las experiencias de aprendizaje, como aplicaciones de aprendizaje adaptativo que se ajustan al ritmo y nivel de habilidades de cada estudiante.
* **Fomentar el aprendizaje y la investigación autodirigidos:** Los estudiantes pueden explorar temas que despierten su curiosidad, realizar investigaciones independientes y cultivar habilidades de pensamiento crítico.
* **Preparación para entornos de trabajo digital:** Al dominar el uso de teléfonos móviles para comunicación, colaboración **y** productividad, los estudiantes pueden obtener una ventaja competitiva en el mercado laboral.

Por su parte, la ASCOFAPSI también resaltó lo manifestado por la doctrina[[2]](#footnote-1) en materia de desventajas por los posibles inconvenientes que de su uso puedan surgir:

* **Distracción y concentración reducida:** Los celulares pueden desviar la atención del proceso de aprendizaje y reducir la capacidad de concentrarse en las instrucciones del maestro, las discusiones en clase y las tareas asignadas.

Las notificaciones constantes, las actualizaciones de las redes sociales y los juegos pueden desviar fácilmente la atención de los estudiantes del entorno académico, dificultando su comprensión y retención de información.

* **Ciberbullying y acoso online:** El anonimato y la facilidad de acceso que brindan los celulares pueden alentar a las personas a adoptar comportamientos hirientes y dañinos hacia sus pares, causando angustia emocional, aislamiento social e incluso autolesiones en el afectado.
* **Plagio y deshonestidad:** El fácil acceso a los recursos en línea y la capacidad de copiar y pegar información pueden incentivar al estudiante a tomar atajos y evitar el esfuerzo necesario para lograr una comprensión genuina y un trabajo original.
* **Aislamiento social e interacción reducida:** El uso inapropiado de estos dispositivos, fomenta el aislamiento social y reduce la interacción cara a cara, obstaculizando el desarrollo de habilidades sociales y relaciones interpersonales esenciales.

La tendencia a centrarse en las conexiones virtuales y las interacciones digitales puede limitar las oportunidades de comunicación, colaboración y creación de empatía en el mundo real, que son cruciales para el desarrollo personal y social.

En síntesis, a pesar de los retos que impone, el uso de celulares en instituciones educativas permite obtener una gama más amplia de recursos de aprendizaje. Los dispositivos móviles ofrecen un potencial inmenso para enriquecer el proceso de enseñanza y aprendizaje, pues al proporcionar acceso a una amplia gama de recursos educativos personalizados, estos dispositivos fomentan el aprendizaje autónomo y adaptativo. Adicionalmente, los dispositivos móviles equipan a los estudiantes con habilidades digitales que resultan ser esenciales en la actualidad, como la búsqueda crítica de información y la colaboración en línea. El uso pedagógico de los celulares fomenta la autonomía del estudiante y el desarrollo de competencias clave para el siglo XXI, tales como la comunicación efectiva, el trabajo en equipo, el pensamiento crítico y la resolución de problemas, contribuyendo así a una formación integral y de calidad.

Ahora bien, el uso desmedido y sin regulación de teléfonos móviles en el entorno educativo puede representar inconvenientes en el propósito, por lo que es fundamental implementar medidas que regulen el uso de estos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa educativa vigente, los cuales promueven el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación para una sociedad cada vez más digitalizada.

Por otra parte, es importante considerar que en cumplimiento del derecho a una educación, las instituciones educativas deben garantizar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), independientemente de su contexto socioeconómico.

Por ello, la implementación del uso de dispositivos móviles en el aula se presenta como una estrategia fundamental para cerrar la brecha digital y asegurar que todos los estudiantes, especialmente aquellos provenientes de entornos vulnerables, puedan desarrollar las competencias digitales necesarias para participar plenamente en la sociedad del conocimiento.

En efecto, las instituciones educativas, en particular aquellas ubicadas en contextos vulnerables, desempeñan un rol fundamental en la reducción de la brecha digital. Al facilitar el acceso a recursos digitales y a internet, las escuelas se convierten en espacios de equidad educativa, garantizando que todos los estudiantes colombianos puedan desarrollar las competencias digitales necesarias para participar plenamente en la sociedad del conocimiento.

Así pues, el esfuerzo normativo encaminado a reducir la brecha digital en Colombia ha sido ampliamente discutido en el ámbito jurídico, Por ello, investigaciones académicas como la denominada *“La brecha digital en Colombia: Un análisis de las políticas gubernamentales para su disminución”,* han contribuido a enriquecer el debate sobre este asunto. En aquella investigación, se señaló:

*“Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han permeado distintos ámbitos de la sociedad: educativo, comercial, cultural, económico, político entre otros. El acceso a la información y al conocimiento se ha convertido en una de las herramientas base para que los países y grupos sociales evolucionen a mejores niveles de desarrollo, en efecto, la tecnología, su difusión y creación ha sido considerada por el Programa de las Naciones Unidas como un indicador del desarrollo humano de los países”.*

El último factor que debe ponerse de presente, es que las funcionalidades inherentes a los teléfonos móviles, tales como la conectividad inalámbrica, la capacidad de acceso a internet, así como la integración de cámaras, micrófonos y herramientas de grabación audiovisual, los posicionan como valiosos recursos pedagógicos. Sin lugar a duda, dichas características permiten a los estudiantes acceder a una amplia gama de contenidos multimodales y, a su vez, facilitan la creación de productos educativos diversos. Por otra parte, habilita al docente a diseñar evaluaciones innovadoras y personalizadas.

Según el reporte, de las agencias We are Social y Hootsuite, en el país, los celulares (98%) son los dispositivos más usados, seguidos de las laptop u ordenadores de escritorio (74%), las tablets (34%), las consolas de videojuegos (29%), los smartwatch (21%), y los televisores inteligentes (16%).

En conclusión, los teléfonos móviles, equipados con una amplia gama de funcionalidades, se posicionan como herramientas pedagógicas de gran potencial. Su capacidad para acceder a una infinidad de recursos digitales, crear contenidos multimodales y personalizar los procesos de enseñanza y aprendizaje los convierte en aliados estratégicos para promover una educación más dinámica, relevante y equitativa.

En todo caso, es fundamental reconocer que el uso indiscriminado de estos dispositivos puede generar distracciones y afectar el rendimiento académico. Por ello, resulta indispensable establecer normas claras y concisas que regulen su uso en el entorno escolar. Estas normas deben ser diseñadas de manera conjunta y colaborativa, entre todos los actores en este sector, por lo tanto se requiere una regulación que inicie desde el órgano legislativo y se extienda hasta las normas internas de los entes educativos, involucrando a docentes, estudiantes, padres de familia y autoridades educativas; y, deben contemplar aspectos como la promoción y garantía de su uso, los momentos adecuados para su utilización, las actividades permitidas y las consecuencias ante un uso inadecuado.

Al integrar los teléfonos móviles de manera estratégica y regulada en el proceso educativo, las instituciones escolares pueden aprovechar las ventajas que ofrecen estas tecnologías para fomentar el desarrollo de competencias digitales, la creatividad, el pensamiento crítico y la colaboración entre los estudiantes. Asimismo, pueden contribuir a cerrar la brecha digital y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a las herramientas necesarias para participar plenamente en la sociedad del conocimiento.

De hecho, una normatividad de implementación y regulación del uso de dispositivos móviles en el proceso educativo es coherente y armónica con la política pública promovida por el Ministerio de las Tecnologías y la Información Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC a través del “Plan de Conectividad Rural, ruta para mejorar penetración de Internet en el campo”, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos en las zonas rurales, a través de dos estrategias: la instalación de la infraestructura necesaria para garantizar el acceso a Internet de alta velocidad en las cabeceras municipales, y una oferta de soluciones de acceso comunitario a Internet para los centros poblados, es decir, los municipios rurales.

 **2.2. Razones Jurídicas**

La Constitución Política de Colombia de 1991, al consagrar al país como un Estado Social de Derecho, estableció un marco normativo que garantiza la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. En este contexto, los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de especial protección constitucional, han sido objeto de una particular atención por parte del legislador colombiano e internacional.

Ciertamente, numerosas normas, como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Infancia y la Adolescencia, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional han contribuido a fortalecer el sistema de protección integral de los menores de edad, asegurando su desarrollo integral y el pleno goce de sus derechos.

Desde esta perspectiva, a continuación se realizará un recorrido normativo sobre el derecho a la educación, entendido como un derecho fundamental. En el plano internacional, la Convención de los Derechos del Niño y la Niña promovida por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, comprende el derecho a la educación como un derecho humano fundamental que debe garantizar la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de los niños y niñas; sin lugar a duda, este instrumento internacional promueve un modelo educativo que responda a las necesidades y realidades de cada contexto, fomentando el aprendizaje a lo largo de toda la vida, la valoración de la diversidad cultural y la promoción de una ciudadanía activa y responsable.

Específicamente, en el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, se establece:

*“ARTÍCULO 28. 1. Los Estados Partes* ***reconocen el derecho del niño a la educación*** *y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

*a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*

*b)* ***Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas****, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*

*c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*

*d)* ***Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas****;*

*e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar*

*2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

*3.* ***Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza****. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”* (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

Así mismo, la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Sociales y Culturales ha enriquecido el contenido del derecho a la educación, estableciendo que este derecho debe ser entendido en su integralidad, comprendiendo las dimensiones de adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad y aceptabilidad. Adicionalmente, la Corte Constitucional, en su jurisprudencia, ha acogido este enfoque integral, como se evidencia en la Sentencia T-434 de 2018, lo que implica que el Estado debe garantizar el cumplimiento de todas estas dimensiones.

A nivel nacional se han implementado diversas normativas con el fin de garantizar el ejercicio progresivo del derecho a la educación, buscando así reducir las brechas existentes y asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a oportunidades educativas equitativas.

Fundamentalmente, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece la obligatoriedad de educación entre los cinco y los quince años de edad, definiendo que este ciclo educativo debe incluir al menos un año de preescolar y nueve años de educación básica. Así pues, dicha disposición señala que:

*“ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragar.”*

Dentro de este marco normativo, también se encuentra establecida la Ley 115 de 1994, mediante la cual se entiende a la educación como “*un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.*

Igualmente, se encuentra el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Educación”.* Dicho Decreto reviste gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto, busca diseñar y establecer estándares mínimos de calidad educativa que aseguren la formación integral de las personas en convivencia.

Por último, la Ley 2170 de 2021 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos”,* resulta fundamental para este análisis.Esta norma legal establece un marco regulatorio que busca garantizar entornos de aprendizaje seguros y propicios para niñas, niños y adolescentes, al definir las responsabilidades del Estado, las instituciones educativas y las familias en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así pues, resulta evidente que el goce efectivo del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes es fundamental para su desarrollo integral y protección. Para garantizar este derecho, la ley establece una corresponsabilidad entre la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones educativas. Cada uno de estos actores tiene obligaciones específicas, como la promoción de la igualdad y el respeto en el seno familiar, que contribuyen a crear un entorno propicio para el aprendizaje y el desarrollo de los menores.

Dicho lo anterior, se continuará analizando la importancia del uso de las herramientas tecnológicas, y especialmente los dispositivos móviles, para garantizar el goce del derecho a la educación; lo anterior, por cuanto, en un mundo globalizado la tecnología ha fomentado la conectividad y la colaboración entre estudiantes y docentes a nivel mundial. Las herramientas digitales permiten el desarrollo de proyectos colaborativos, la participación en comunidades de aprendizaje en línea y el intercambio de conocimientos a través de diversas plataformas.

No obstante, antes de analizar el uso de celulares en las instituciones educativas, es fundamental comprender el marco normativo que rige la autonomía de dichas entidades. En particular, se examinará el alcance del Manual de Convivencia para establecer las reglas internas y los límites de dicha autonomía, a fin de evitar posibles vulneraciones a los derechos de los estudiantes.

En este análisis, es pertinente traer a colación el pronunciamiento dado por la Corte Constitucional en Sentencia T-967 de 2007 del 16 de noviembre de 2007. En aquella oportunidad, la Corte resolvió el problema jurídico, que giraba en torno en establecer si la Institución Educativa desconoció los derechos a la educación y al debido proceso de una estudiante de grado 11 a la que se le decomisó un celular, y posteriormente fue retirada del plan educativo.

En su estudio, la Corte determinó que las instituciones educativas gozan de autonomía para establecer las normas que rigen la vida institucional. No obstante, esta autonomía debe ejercerse dentro de los límites constitucionales y legales, garantizando siempre el debido proceso en los procedimientos disciplinarios y estableciendo reglas claras y justas para todos los miembros de la comunidad educativa. Puntualmente, la Corte concluyó:

*“Las instituciones educativas tienen la autonomía, dentro del marco constitucional y legal, para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa. Sin embargo, también tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa, así como otorgar las garantías del debido proceso en el ámbito disciplinario”.*

Del análisis de la autonomía institucional se desprende la necesidad de regular, más que prohibir, el uso de dispositivos móviles en el ámbito educativo. Los manuales de convivencia deberán establecer normas claras y precisas que permitan su utilización como herramienta pedagógica, siempre y cuando no interfieran con el desarrollo de las actividades académicas ni con los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.

De igual forma, deben definir las sanciones aplicables, las cuales deben ser proporcionales a la gravedad de la falta y respetar el principio de progresividad. Es fundamental garantizar el debido proceso en cualquier medida disciplinaria, otorgando a los estudiantes el derecho a ser oídos y a presentar pruebas en su defensa.

Así las cosas se concluye que la prohibición del uso de teléfonos celulares en las instituciones educativas resulta una medida desactualizada y contraria a los principios de una educación de calidad. Estos dispositivos, utilizados de manera pedagógica, pueden convertirse en herramientas poderosas para fomentar el aprendizaje activo, la investigación y la colaboración.

Al restringir el acceso a estas tecnologías se limita el desarrollo de competencias digitales esenciales para la actualidad, como la resolución de problemas, la creatividad y el pensamiento crítico. Así pues, en lugar de prohibir, es necesario establecer normas claras desde el ámbito legislativo que puedan ser desarrolladas en los manuales de convivencia, que permitan un uso responsable de los celulares, integrando estos dispositivos en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Por las razones planteadas, pongo a consideración este Proyecto de Ley.

**Bibliografía**

Sunkel, G., Trucco D., Espejo E. (2013). La integración de las tecnologías digitales en las escuelas de América Latina y el Caribe. Una mirada multidimensional. Naciones Unidas.

División de Educación General. Ministerio de Educación de Chile. (2019). Orientaciones para la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en establecimientos educacionales.

Revistas Universidad Distrital Francisco José de Caldas (s.f). La brecha digital en Colombia: Un análisis de las políticas gubernamentales para su disminución. Volumen especial - E-ISSN: 2248- 762X.

Ministerio de Educación. (2014). Ministerio de Educación advierte que el uso de pantallas y dispositivos celulares en clase debe ser acertado y aportan en el desarrollo de las actividades académicas. Recuperado de:

[https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/420683:Ministerio-de-Educacion-advierte-que-el-uso-de-pantallas-y-dispositivos-celulares-en-clase-debe-ser-concertado-y-aportar-en-el-desarrollo-de-las-actividades-academicas](https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/420683%3AMinisterio-de-Educacion-advierte-que-el-uso-de-pantallas-y-dispositivos-celulares-en-clase-debe-ser-concertado-y-aportar-en-el-desarrollo-de-las-actividades-academicas)

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989).

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2020). Selección de la normatividad sobre la niñez y la adolescencia en Colombia.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones Generales 13: El Derecho a la Educación. (1999).

Congreso de la República de Colombia. Ley 115 de Febrero 8 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”.*

Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2017 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.*

Congreso de la República. Ley 2170 de 2021 “Por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos”

Corte Constitucional. Sentencia T-434 de del 29 de octubre de 2018.

Corte Constitucional. Sentencia T-967 del 16 de noviembre de 2007.

<https://iddocente.com/uso-del-movil-aula-a-favor-en-contra/>

<https://blog.ascofapsi.org.co/celulares-en-el-aula-beneficios-y-afectaciones/>

<https://www.mintic.gov.co/portal/715/w3-article-338208.html>

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HERNANDO GONZÁLEZ**

**Representante a la Cámara**

**Departamento del Valle del Cauca**

1. https://blog.ascofapsi.org.co/celulares-en-el-aula-beneficios-y-afectaciones/ [↑](#footnote-ref-0)
2. Cervantes-González, E., & López, M. (2020). El móvil en las aulas de clase ¿Se prohíbe o se incluye? *Emprennova,* 1(1), 7-23.

Mellado Moreno, P. C., Patiño Masó, J., Ramos Pardo, F. J., & Estebanell Minguell, M. (2022). El debate en redes sociales sobre el uso educativo del móvil. Discursos de promoción y prohibición.

Romero, D., & Martinez, J. (2023) El uso del móvil en el aula. [↑](#footnote-ref-1)